



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
**SUPERINTENDENCIA DE VALORES**

**CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 007 DE 2004**

**( 30 de junio)**

**Señores:**

Representantes legales, revisores fiscales y contadores de las bolsas de valores, de las sociedades comisionistas de bolsa, de las comisionistas independientes de valores, de los fondos de garantías, de las sociedades administradoras de inversión, de las sociedades administradoras de depósitos centralizados de valores, de las sociedades calificadoras de valores, de las sociedades titularizadoras, de los fondos mutuos de inversión vigilados, de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales, de sus miembros y de los organismos de compensación y liquidación de las operaciones que se realicen a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales.

**Referencia: Modificación del término para la transmisión de los estados financieros.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Con el propósito de agilizar y modernizar el envío, procesamiento y análisis de los estados financieros, la remisión de los estados financieros mensuales que deben realizar las entidades a quienes se dirige la presente circular deberá efectuarse dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha de cierre de cada mes, excepto cuando dicho plazo termine en un día no hábil, caso en el cual el mismo se entenderá prorrogado hasta las 6:00 p.m. del siguiente día hábil.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, se modifica lo dispuesto en el numeral 1.5 de la Circular Externa 12 de 1994 (modificado por la Circular Externa 2 de 1999) y en el numeral 2º de la Circular Externa 8 de 2003, los cuales quedarán de la siguiente manera:

El numeral 1.5 de la Circular Externa 12 de 1994 quedará así:

**“1.5 Horarios de Transmisión.**

La recepción de los archivos vía Internet se hará las 24 horas del día. No obstante, durante el día límite para la transmisión se recibirán los archivos en el mismo horario fijado para la recepción de documentos, es decir, hasta las 6:00 p.m.

Las bolsas de valores, sociedades comisionistas de bolsa, comisionistas independientes de valores, fondos de garantías, sociedades administradoras de inversión, sociedades administradoras de depósitos centralizados de valores, sociedades calificadoras de valores y sociedades titularizadoras, deben remitir sus estados financieros mensualmente, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha de cierre de cada mes, excepto cuando dicho plazo termine en un día no hábil, caso en el cual el mismo se entenderá prorrogado hasta las 6:00 p.m. del siguiente día hábil.

Por la cual se modifican los horarios de transmisión de estados financieros de las entidades vigiladas por la Superintendencia de Valores.

-----

No obstante lo anterior, tratándose del cierre de los ejercicios anual o semestral, cuando estatutariamente esté previsto el corte con esta periodicidad, los estados financieros correspondientes deberán ser remitidos dentro de los treinta días comunes siguientes al cierre de dichos ejercicios.”

El numeral 2º de la Circular Externa 8 de 2003 quedará así:

**“2. Frecuencia y Horarios de transmisión.**

La recepción de los archivos vía Internet se hará las 24 horas del día. No obstante, durante el día límite para la transmisión se recibirán los archivos en el mismo horario fijado para la recepción de documentos, es decir, hasta las 6:00 p.m.

Las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales, de sus miembros y de los organismos de compensación y liquidación de las operaciones que se realicen a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales deben remitir sus estados financieros mensualmente, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha de cierre de cada mes, excepto cuando dicho plazo termine en un día no hábil, caso en el cual el mismo se entenderá prorrogado hasta las 6:00 p.m. del siguiente día hábil.

No obstante lo anterior, tratándose del cierre de los ejercicios anual o semestral, cuando estatutariamente esté previsto el corte con esta periodicidad, los estados financieros correspondientes deberán ser remitidos dentro de los treinta días comunes siguientes al cierre de dichos ejercicios.”

**ARTÍCULO TERCERO: Reglas de transmisión para fondos mutuos de inversión.-**

La transmisión de estados financieros para los fondos mutuos de inversión se sujetará a las siguientes reglas:

**Información a transmitir.**

Los fondos mutuos de inversión deberán reportar mensualmente a esta Entidad, vía internet, sus estados financieros. Adicionalmente, transmitirán los formatos denominados ‘valor neto’, número 120, y ‘número de afiliados’, número 122, con la misma periodicidad, así como el formato denominado ‘reporte de rendimientos’, número 121, siempre que haya cierre de período. En todo caso, el cierre deberá efectuarse por lo menos una vez al año, con corte a 31 de diciembre.

Dicha información deberá remitirse dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha de cierre de cada mes, excepto cuando dicho plazo termine en un día no hábil, caso en el cual el mismo se entenderá prorrogado hasta las 6:00 p.m. del siguiente día hábil.

**Horario de transmisión.**

La recepción de los archivos vía Internet se hará las 24 horas del día. No obstante, durante el día límite para la transmisión se recibirán los archivos en el mismo horario fijado para la recepción de documentos, es decir, hasta las 6:00 p.m.

Por la cual se modifican los horarios de transmisión de estados financieros de las entidades vigiladas por la Superintendencia de Valores.

-----

**ARTÍCULO CUARTO: DEROGATORIAS.**-La presente circular deroga la Circular Externa número 1 del 20 de enero de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA.**- La presente circular será aplicable a partir de la presentación de los estados financieros con corte al 30 de junio de 2004, los cuales, en consecuencia, deberán ser transmitidos a más tardar a las 6:00 p.m. del día 12 de julio del 2004.

Cordialmente,

**Juan Fernando Lucio López**  
Superintendente de Valores (E)